



**Poder Judicial  
de Puerto Rico**

# **GUÍA INFORMATIVA COMUNITARIA: REMEDIOS LEGALES Y PROCESOS JUDICIALES PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS SOCIALES COMUNES**

El Poder Judicial de Puerto Rico es el poder gubernamental que interpreta las leyes y resuelve las situaciones legales que presentan las personas y entidades. Para cumplir con esa responsabilidad, se ponen en práctica medidas que garantizan que todas las personas puedan acudir a los tribunales a presentar sus reclamos y defensas, en igualdad de condiciones. Entre estas, se han desarrollado múltiples iniciativas para facilitar que toda la población y, en especial, los sectores más vulnerables, tengan las herramientas y estructuras de apoyo que les permitan atender las controversias legales que enfrentan con un enfoque humano, pero a la vez ágil y efectivo.

A esto se le conoce como acceso a los tribunales y es parte importante del derecho que tiene toda persona en nuestra sociedad a tener *Acceso a la Justicia*.

Una de las barreras al acceso a los tribunales puede ser el desconocimiento sobre la función judicial o falta de información adecuada sobre los servicios que el Tribunal ofrece. Por ello, el Programa Educativo del Poder Judicial se ha dado a la tarea de crear diversos materiales de orientación y educación sobre su composición y funcionamiento.

## **PROPÓSITO DE ESTE DOCUMENTO**

A través de este documento, buscamos informar a todas las personas, pero en especial a aquellas que asumen un rol de liderazgo en sus comunidades, sobre los remedios legales y procesos judiciales para atender algunas problemáticas sociales comunes. Los temas incluidos representan las preocupaciones principales de las comunidades con las que la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Poder Judicial de Puerto Rico ha trabajado.

Esperamos que usted pueda ayudarnos en la tarea de educar a las personas de su comunidad y de promover el uso efectivo de los recursos judiciales.

## CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

En este documento encontrará información general y breve sobre diferentes problemáticas sociales; incluye enlaces directos para obtener más información disponible en el portal cibernético del Poder Judicial, así como flujogramas y otros gráficos sobre remedios legales, procesos judiciales y servicios del Tribunal que se pueden utilizar para atender distintos asuntos como:

1. conflictos entre vecinos y vecinas
2. salud mental
3. conflictos con personas menores de edad y delincuencia juvenil
4. situaciones de violencia dentro de la familia
5. derechos de y responsabilidades con las personas adultas mayores

Este material no pretende ser exhaustivo ni sustituye el texto de las leyes aplicables. Tampoco es equivalente a recibir asesoría legal que puede obtener de un abogado o una abogada. Sin embargo, puede servir de punto de partida para usted y su comunidad a la hora de acercarse al Tribunal para buscar algún remedio.

Muchos de los servicios que aquí se presentan son remedios urgentes que se pueden solicitar gratuitamente mediante el Tribunal Electrónico. Esta plataforma se puede acceder desde cualquier computadora, tableta o teléfono inteligente con conexión a Internet visitando [www.tribunalelectronico.pr](http://www.tribunalelectronico.pr), o utilizando los equipos disponibles en los tribunales de las 13 regiones judiciales.

Visite [www.poderjudicial.pr](http://www.poderjudicial.pr) para conocer más sobre el Poder Judicial y otros temas legales. Asimismo, puede escribir al correo electrónico [educo@poderjudicial.pr](mailto:educo@poderjudicial.pr) para contactar a la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad.

# ÍNDICE

**5**

**Conflictos entre vecinos y vecinas**

**8**

**Servicios del Tribunal para promover la salud mental**

**15**

**Conflictos entre personas menores de edad y delincuencia  
juvenil**

**22**

**Violencia dentro de la familia**

**26**

**Derechos de y responsabilidades con las personas adultas  
mayores**





# CONFLICTOS ENTRE VECINOS Y VECINAS

En las comunidades pueden surgir conflictos entre vecinos y vecinas por diversas razones. Pueden ser conflictos por animales, verjas, servidumbres de paso, ruidos, emanación de gases o disposición de basura. Para atender estas situaciones, el Tribunal cuenta con dos alternativas disponibles en cualquiera de sus 13 [regiones judiciales](#):<sup>1</sup>

1. la mediación de conflictos
2. el proceso judicial bajo la Ley 140 de 23 de julio de 1974, también conocida como la “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho”

La mediación de conflictos consiste en un diálogo en el que, con la ayuda de un mediador o una mediadora imparcial (que no favorece a persona alguna y cuenta con la preparación necesaria para ofrecer su conocimiento y destrezas), cada una de las partes en una controversia tiene la oportunidad de presentar su versión sobre la situación que las afecta. Las partes tratan voluntariamente de lograr un acuerdo que finalice el conflicto y sea satisfactorio para ambas partes.

El Poder Judicial cuenta con [Centros de Mediación de Conflictos](#)<sup>2</sup> en donde se ofrecen servicios de mediación, orientación y referidos a otros servicios públicos o privados que pueden ayudar a las personas a resolver controversias. Esta alternativa forma parte de la política pública de buscar otros medios para resolver conflictos de una forma más rápida, que a la vez sea eficiente y económica y, en la medida que sea posible, sin tener que llegar a un pleito en el Tribunal.

Por su parte, la Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho establece un procedimiento judicial sencillo y rápido para que las personas puedan resolver ciertas controversias en los tribunales, sin necesidad de recurrir a otros procedimientos judiciales más complicados. Entre las controversias que se pueden atender bajo esta ley se encuentran las controversias entre vecinos y vecinas por razones de colindancias, derecho de paso, crianza de animales en lugares residenciales, y otras situaciones que afectan la convivencia y el orden social.

A continuación, se incluyen los flujogramas de ambos servicios en los que se explica quién, cómo, cuándo y dónde se pueden acceder estos.

---

1. Para conocer a qué región judicial pertenece algún municipio y acceder a la información de contacto de los tribunales puede acceder al Directorio del Poder Judicial disponible en <https://www.poderjudicial.pr/index.php/directorio-del-poder-judicial/>.

2. Para más información sobre los Centros de Mediación de Conflictos puede acceder a <https://www.poderjudicial.pr/index.php/iniciativas-y-proyectos/centros-de-mediacion-de-conflictos/>.

# PROCESO PARA ATENDER UNA SITUACIÓN EN LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS



Una parte del conflicto (vecino o vecina) visita un Centro de Mediación de Conflictos del Poder Judicial en una de las 13 regiones judiciales.

La parte recibe una orientación y, luego, provee información para citar a la otra parte.



Se hace una entrevista inicial a cada parte para identificar los intereses, la controversia y si esta es elegible para ser mediada.

Si la controversia es aceptada, se señala una o más sesiones de mediación donde se pueden atender a las partes juntas o por separado.



En estas sesiones, se generan y evalúan alternativas para la solución de la controversia.

Si se llega a un acuerdo, este se pone por escrito y se convierte en un contrato entre las partes.



De igual manera, la controversia puede cerrarse si las partes no llegan a un acuerdo ya que la mediación es completamente voluntaria.

# PROCESO JUDICIAL PARA ATENDER SITUACIONES BAJO LA LEY DE CONTROVERSIAS Y ESTADOS PROVISIONALES DE DERECHO



Una parte del conflicto (vecino o vecina), solicita un remedio provisional bajo la Ley 140 mediante el Tribunal Electrónico, de manera remota o con equipo tecnológico disponible en el tribunal.

Un juez o una jueza evalúa la querella y decide una de estas alternativas:

- citar a las partes a una vista dentro de 5 días
- enviar a las partes a mediación
- declarar no ha lugar la querella



Si decide celebrar una vista, un alguacil o una alguacila notifica a la otra parte personalmente copia de la querella y la citación.

Las partes, con o sin representación legal, tienen que acudir obligatoriamente a la vista. En esta, el juez o la jueza escucha a ambas partes, a terceras personas y agencias que tengan información sobre el conflicto, y evalúa la prueba presentada antes su consideración.



Al concluir la vista, el juez o la jueza dice verbalmente cuál es el remedio y su duración. Notifica por escrito la decisión a las partes dentro de 10 días.

Si una de las partes incumple con la orden, la otra parte lo puede informar al Tribunal.



El Tribunal solicita a la otra parte que acuda al tribunal para explicar si incumplió o no la orden y por qué. El Tribunal puede imponerle consecuencias (por ejemplo, una multa) hasta que cumpla con la orden del Tribunal.



# SERVICIOS DEL TRIBUNAL PARA PROMOVER LA SALUD MENTAL

Comúnmente, se recomienda solicitar al Tribunal “una 408” cuando se quiere ayudar a una persona mayor de edad que se niega a recibir tratamiento para atender un trastorno mental y representa un peligro para su vida, la de terceras personas o la propiedad. Esto se debe a que la Ley 408 del 2 de octubre del 2000, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, es la que establece varios remedios legales que se pueden solicitar en el Tribunal para promover la [salud mental](#).<sup>3</sup>

Cuando se solicita al Tribunal uno de los remedios legales que establece esta ley, el Tribunal evalúa la situación y determina si procede conceder o no una orden. En el caso de las personas menores de edad, como regla general, no es necesario pedir una orden en el Tribunal para que reciban tratamiento porque su padre, madre, tutor o tutora legal pueden consentir en su nombre. No obstante, si estas personas no se encuentran disponibles para dar su autorización o se oponen a que la persona menor de edad reciba el tratamiento, sí se puede acudir al Tribunal para solicitar el remedio correspondiente.

Los remedios legales más comunes que se pueden solicitar al Tribunal bajo la Ley de Salud Mental de Puerto Rico son:

## DETENCIÓN TEMPORERA

Mecanismo para que el Tribunal ordene que una persona que representa un peligro para sí misma, otra persona o la propiedad, sea evaluada en un término de 24 horas por un equipo inter o multi disciplinario para determinar si hay necesidad de estabilizarla y/o recibir tratamiento involuntario.

## INGRESO INVOLUNTARIO

Mecanismo para ordenar la hospitalización involuntaria de una persona por un término no mayor de 15 días luego de que un equipo inter o multi disciplinario la evalúe y certifique la necesidad del tratamiento involuntario. El Tribunal cita a vistas de seguimiento. Según el progreso de la persona, se aumenta o reduce el término de la hospitalización.

## TRATAMIENTO COMPULSORIO

Mecanismo para que una persona se comprometa con un tratamiento, cuando existe motivo para creer que la persona no tiene interés de hacerlo voluntariamente. El Tribunal cita a vistas de seguimiento para evaluar el progreso de la persona. La institución proveedora de servicios de salud mental debe someter informes de progreso periódicamente. Si la persona incumple, se expone a desacato, lo que puede conllevar su arresto.



## CAMBIO DE ESTATUS

Mecanismo para cuando una persona entra voluntariamente al hospital pero luego quiere abandonar el mismo, sin embargo, el equipo inter o multi disciplinario recomienda su hospitalización involuntaria. Se solicita al Tribunal que ordene el cambio de hospitalización voluntaria a una involuntaria por un término no mayor de 15 días.

3. Para más información sobre este tema legal puede acceder a <https://www.poderjudicial.pr/index.php/educacion-a-la-comunidad/informacion-sobres-temas-legales/#Salud-Mental>. También, puede visitar la página del Programa para Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones de Salud Mental disponible a través de <https://www.poderjudicial.pr/index.php/iniciativas-y-proyectos/programa-para-acceso-a-la-justicia-de-personas-con-condiciones-mentales/>.



# PROCESO DE PETICIÓN DE CAMBIO DE ESTATUS DE INGRESO VOLUNTARIO A INVOLUNTARIO

Se solicita cuando una persona acude a buscar tratamiento de salud mental y accede a una hospitalización voluntariamente, pero luego se niega a permanecer hospitalizada, aun cuando el equipo médico del hospital lo recomienda. Cualquier persona mayor de 18 años que tenga la certificación del equipo inter o multi disciplinario puede solicitar ante el Tribunal el cambio de estatus de ingreso voluntario a uno involuntario. Es una acción civil, confidencial y no afecta el récord de conducta de la persona. El proceso judicial es libre de costo y se puede solicitar sin abogado o abogada.



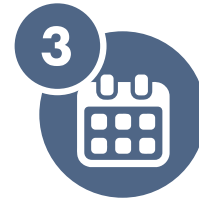
Un(a) familiar de la persona o un(a) representante del hospital donde ha sido evaluada presenta al Tribunal la **Solicitud de Cambio de Estatus** junto a una **certificación médica** de un equipo inter o multi disciplinario que establece que la persona amerita permanecer hospitalizada involuntariamente. Esta solicitud se presenta mediante el Tribunal Electrónico, de manera remota visitando [www.tribunalelectronico.pr](http://www.tribunalelectronico.pr) o utilizando el equipo tecnológico disponible en el tribunal más cercano al hospital donde ha sido evaluada la persona o al lugar donde reside.



El Tribunal evalúa inmediatamente la petición y la certificación correspondiente. De entender que la petición está justificada puede conceder la **Orden de Cambio de Estatus** por un máximo de **15 días**, independientemente del tiempo que ya la persona estuvo hospitalizada voluntariamente.



Se activa el **derecho a representación legal** de la persona. Si la persona no puede pagarla, se le refiere a una entidad de pueda asumir su representación legal o se le asigna un abogado o una abogada de oficio mediante una **Orden de designación de abogado o abogada**.



Se señala **vista de seguimiento** dentro de los siguientes **5 días** laborables para confirmar la necesidad de continuar o no con la hospitalización involuntaria.



- a. Si están por transcurrir los 15 días y la persona debe permanecer ingresada, **3 días** antes de vencerse el término, se **solicita una extensión** al Tribunal, y se acompaña una **segunda certificación** psiquiátrica junto al equipo inter o multi disciplinario. El Tribunal tiene que atender esta solicitud en una vista dentro de 48 horas.
- a. De lo contrario, el hospital debe preparar un **plan de alta** en el que se incluya las recomendaciones del nivel de cuidado correspondiente para esa persona y establezca el plan de tratamiento recomendado.

# PROCESO DE PETICIÓN DE DETENCIÓN TEMPORERA E INGRESO INVOLUNTARIO

Cuando alguien considera que otra persona representa un peligro para sí misma, para otras personas o para la propiedad, y no quiere buscar ayuda voluntariamente, puede iniciar un proceso para una petición de detención temporera y de ingreso involuntario a un servicio de salud mental. Es una acción civil, confidencial y no afecta el récord de buena conducta de la persona. El proceso judicial es libre de costo y se puede solicitar sin abogado(a).



Se presenta la **Petición de Detención Temporera** mediante el Tribunal Electrónico, de manera remota visitando [www.tribunalelectronico.pr](http://www.tribunalelectronico.pr) o utilizando el equipo tecnológico disponible en el tribunal más cercano. Fuera de horas laborables del Tribunal, se puede presentar desde un cuartel de la Policía. Una vez presentada la petición, se celebrará una vista con la parte peticionaria.



En la vista, la parte peticionaria explica al Tribunal por qué hace la solicitud. Si el Tribunal concede la **Orden de detención temporera**, la parte peticionaria tiene **72 horas** para llevar a la persona para quien solicitó la orden al hospital.



Cuando la persona a ser evaluada llega al hospital, el equipo inter o multi disciplinario cuenta con **24 horas para evaluarla**. El hospital tiene que orientar a la persona sobre la orden antes de evaluarla.



Para **diligenciar la orden** y trasladar a la persona al hospital, la parte peticionaria coordina los servicios de ambulancia a través del plan médico de la persona (de tenerlo) y llama al cuartel más cercano para coordinar los servicios de la Policía. De lo contrario, puede hacerlo a través del Sistema de Emergencias 9-1-1.



Luego de la evaluación, si el hospital determina que la persona debe **continuar hospitalizada** por un término mayor de 24 horas, deberá expedir una **certificación médica** con tal determinación.



Dicha certificación debe presentarse dentro de un término de 24 horas, a través del Tribunal Electrónico, mediante moción como un documento adjunto al caso de la detención temporera. Luego de presentarse la documentación, el Tribunal podrá emitir una **orden de ingreso involuntario** por un periodo inicial que no exceda los **15 días**.



Si se concede la **orden de ingreso involuntario**, el Tribunal señala una vista dentro de los siguientes **5 días** laborables para confirmar la necesidad de continuar o no con el ingreso involuntario.



En la **vista de seguimiento** se decide si la persona debe permanecer hospitalizada por la duración de la orden.



Si están por transcurrir los **15 días** y la persona debe permanecer hospitalizada, se tiene que **solicitar una extensión** al Tribunal **3 días** antes de vencer el término y tiene que estar acompañada de una segunda certificación del hospital. Si no se va a extender el término, el hospital debe preparar un plan de alta para su regreso a la comunidad.



Al conceder la orden de ingreso involuntario, se activa el **derecho a representación legal** de la persona ingresada involuntariamente. Si la persona no tiene los recursos para pagar, se le refiere a una entidad que pueda asumir su representación legal o se le designa un abogado o abogada de oficio.

# PROCESO DE PETICIÓN DE TRATAMIENTO COMPULSORIO

Cuando alguien considera que otra persona representa un peligro para sí misma, para otras personas o para la propiedad, y no quiere buscar ayuda voluntariamente, puede iniciar un proceso para una petición de detención temporera y de ingreso involuntario a un servicio de salud mental. Es una acción civil, confidencial y no afecta el récord de buena conducta de la persona. El proceso judicial es libre de costo y se puede solicitar sin un abogado o una abogada.

Se presenta la **Petición de Tratamiento Compulsorio** mediante el Tribunal Electrónico, de manera remota visitando [www.tribunalelectronico.pr](http://www.tribunalelectronico.pr) o utilizando el equipo tecnológico disponible en el tribunal más cercano al lugar de residencia de la persona que sería objeto del tratamiento compulsorio o en el tribunal más cercano al que se halle la persona. El Tribunal evalúa si la petición está acompañada de una recomendación médica escrita para tratamiento compulsorio.



¿La petición está acompañada por una **recomendación médica para tratamiento compulsorio**? **¿SÍ O NO?**

**SÍ**



Si la petición está acompañada de una **recomendación escrita**, se cita a una vista a la que debe asistir la persona para la cual se pide el tratamiento. El Tribunal debe explorar si la persona puede pagar representación legal, para si no referirla a una entidad que pueda asumir dicha representación o le asigna un abogado o una abogada de oficio.



Si en la vista el Tribunal determina que procede, ordenará el tratamiento de manera involuntaria. En su **resolución, ordena a la persona recibir el tratamiento compulsorio** y le indica que si no cumple con el tratamiento se expone a un **desacato, lo que puede conllevar su arresto**. También se ordena al proveedor o a la proveedora del servicio de salud mental a ofrecer el tratamiento a la persona hasta que el Tribunal le indique lo contrario.



El Tribunal señalará **vistas de seguimiento** a celebrarse periódicamente para evaluar el progreso de la persona que recibirá el tratamiento. A dichas vistas, deben comparecer:



persona sujeta al tratamiento y/o su representante legal



representante del proveedor o de la proveedora del servicio de salud mental o en su defecto enviar un informe detallado sobre el progreso y sus recomendaciones



cualquier otra persona que el Tribunal cite oportunamente

**NO**



Si la petición no está acompañada de una recomendación escrita, el Tribunal tiene que evaluar si:



la persona representa peligro inmediato



los hechos ocurrieron en las pasadas 24 horas

**¿Se dan estas dos condiciones? ¿Sí o no?**

El Tribunal puede emitir una **orden de detención temporera** y una **orden para evaluación psiquiátrica**. La persona debe ser evaluada tanto para ver si amerita hospitalización como tratamiento compulsorio una vez esté de alta. Se cita una vista posterior para conocer los resultados de la evaluación psiquiátrica

**SÍ**

**NO**

El Tribunal emite una **orden para evaluación psiquiátrica** para un día y hora particular. Se cita una vista posterior para conocer los resultados de la evaluación ordenada.

## VISTAS

El día de la vista en los méritos es indispensable:



tener los resultados de la evaluación psiquiátrica y que el equipo de profesionales de la salud brinde una recomendación detallada



que la persona sujeta al tratamiento pueda estar en la vista acompañada de representación legal

Si durante la vista el Tribunal entiende que la persona debe recibir el tratamiento, **se concede la orden de tratamiento compulsorio** y se le indica a la persona que si no cumple con el tratamiento se expone a un **desacato**.

Posteriormente se celebran vistas de seguimiento y se rinden informes periódicos al Tribunal para monitorear el progreso de la persona.



# CONFLICTOS ENTRE PERSONAS MENORES DE EDAD Y DELINCUENCIA JUVENIL

Al igual que los conflictos entre vecinos y vecinas, algunos conflictos con personas menores de edad pueden ser mediados en los Centros de Mediación de Conflictos del Poder Judicial. Atender la situación mediante el proceso de mediación pudiera evitar que el conflicto sea mayor.

## ¿CUÁLES CONFLICTOS CON PERSONAS MENORES DE EDAD PUEDE ATENDER EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS?

El Centro de Mediación de Conflictos (CMC) puede atender, entre otros conflictos, aquellos con personas menores de edad, tales como: agresiones simples, amenazas, alteraciones a la paz y acoso. Para que una persona menor de edad pueda participar de la mediación debe ir acompañada de una persona adulta encargada. Si esta no puede acudir, debe completar un formulario del Tribunal donde autoriza a otra persona adulta para que acompañe a la persona menor de edad. También, puede ser una carta firmada que incluya todos los elementos del formulario.

## ¿CÓMO PUEDEN LLEGAR ESTOS CONFLICTOS AL CMC?

- Por solicitud de una de las personas que interesa participar en la mediación.
- Por referido de la policía municipal y estatal, trabajadores o trabajadoras sociales y líderes de la comunidad en situaciones de conflicto que no se consideren falta o donde se alegue conducta de primeras ofensas faltas Clase I.
- Por referido de un procurador o una procuradora de menores o un juez o una jueza al amparo de la Ley Núm. 165 del 2014 en casos de falta Clase I y primeras ofensas de faltas Clase II.

## ¿CUÁL SERÁ EL PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN?

Si acude solamente una de las personas del conflicto, personal del CMC orienta a dicha persona y le pide la información de contacto (correo electrónico o dirección postal) de la otra persona para citarla.



Una vez acuden todas las partes del conflicto, se entrevista a cada persona por separado para identificar los intereses, el conflicto, y si este es elegible para ser mediado. Si la persona menor de edad tiene autorización de su persona encargada, se le puede entrevistar por sí sola. Este proceso es privado y confidencial.

Si las personas quieren participar voluntariamente de la mediación y el caso es aceptado por el CMC, se señala una o más sesiones de mediación donde se pueden atender a las personas juntas o por separado.



En estas sesiones, bajo la dirección del mediador o de la mediadora, las personas participantes generan y evalúan alternativas para la solución del conflicto.

## ¿CUÁLES PUEDEN SER LOS RESULTADOS DE LA MEDIACIÓN?



### ACUERDO

El acuerdo se pone por escrito y se convierte en un contrato entre las personas. Si una o más personas que firman el acuerdo son menores de edad, también lo tiene que firmar la persona adulta encargada de estas.



### SIN ACUERDO

Si las personas no llegan a un acuerdo, se da por terminada la mediación ya que este servicio es completamente voluntario.



### ARCHIVO

El caso pudiese culminar porque alguna de las personas desistió del servicio, se ausentó una o varias personas participantes a la mediación, una de las personas participantes no aceptó la mediación, o el caso no es mediable (tiene factores que hacen inadecuado el servicio).

Si el caso fue referido por el Tribunal, el CMC notifica al Tribunal cuál fue el resultado de la mediación para que el juez o la jueza haga las determinaciones necesarias. Si no lograron acuerdo, se puede continuar el proceso judicial. Si lograron acuerdo, se pueden archivar los cargos o continuar el proceso judicial. Si el caso no fue referido por el Tribunal, el proceso termina sin la intervención del Tribunal.

Por otra parte, cuando se alegue que una persona menor de edad ha cometido una conducta prohibida por el Código Penal de Puerto Rico u otras leyes, se podría iniciar un proceso judicial al amparo de la Ley 88 de 9 de julio del 1986, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” y las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores.

## ¿Qué establece la Ley de Menores de Puerto Rico?

Esta Ley establece la política pública del Estado y los procesos para atender conductas de personas menores de edad que están prohibidas por leyes que aplican en Puerto Rico. Incluye el proceso judicial que se debe seguir si se sospecha que una persona menor de edad ha cometido alguna conducta prohibida por ley, las consecuencias que se pueden imponer si se prueba alguna de estas conductas, y los derechos que tienen las personas menores de edad en este proceso. También, describe las personas que intervienen y sus respectivas responsabilidades.

## ¿Cuál es el propósito de esta ley?



Algunos de los propósitos de esta ley son: proveer servicios de desarrollo, rehabilitación y supervisión para personas menores de edad mientras las responsabiliza por su conducta en un proceso justo y constitucional, a la vez que protege a la comunidad en general.

## ¿A quién se le considera menor de edad bajo la Ley de Menores?



Una persona es considerada **menor de edad** hasta que cumple **18 años**. Sin embargo, en algunos casos, la ley dice que una persona menor puede ser tratada como una persona adulta. En términos generales, esto ocurre cuando la falta es extremadamente grave o si la persona había cometido faltas graves anteriormente. Por ejemplo, si una persona menor de edad de 15 a 18 años se le imputa asesinato en primer grado.

## ¿Qué es una falta?



Cuando una persona menor de edad comete cualquier conducta prohibida por las leyes de Puerto Rico se le considera **falta**. Algunas de estas leyes son el Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Sustancias Controladas o Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. Si esta conducta la comete una persona adulta, se consideraría delito.

## Hay tres categorías de faltas:

**Clase I:** De ser cometida por una persona adulta, sería delito menos grave. Ejemplos: apropiación ilegal y alteración a la paz.

**Clase II:** De ser cometida por una persona adulta, sería delito grave. Ejemplo: daño agravado (daño a bien público o con valor mayor de \$500).

**Clase III:** De ser cometida por una persona adulta, sería delito grave o de extrema gravedad. Ejemplos: secuestro, robo y distribución de drogas.



# POSIBLES ETAPAS DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL BAJO LA LEY DE MENORES DE PUERTO RICO

## INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Intervienen agencias del Poder Ejecutivo, como la Policía y el Departamento de Justicia. Recopilan pruebas y determinan si se debe iniciar un proceso judicial en contra de la persona menor de edad que se crea cometió una falta.

Si de la investigación surge prueba, agentes de la Policía o procuradores o procuradoras de menores presentan una queja juramentada ante el Tribunal. (Pueden referir a mediación).



## VISTA DE APREHENSIÓN



El juez o la jueza examina la queja que fue presentada y escucha testigos para decidir si se justifica la detención de la persona menor de edad o si es suficiente dejarla citada para una vista posterior que debe celebrarse dentro de un periodo de tiempo corto. El juez o la jueza solicita a la Unidad Social que evalúe si puede ser citada solamente. (Si queda citada se puede referir a mediación).

## VISTA DE CAUSA PROBABLE

La persona menor de edad se presume inocente hasta que el procurador o la procuradora de menores presente prueba de que se cometió una falta y que es probable que esa persona menor de edad fue quien cometió la falta. El procurador o la procuradora de menores puede solicitar un desvío. La Unidad Social evalúa la posibilidad de desvío y hace su recomendación de medida dispositiva si no se autorizara el desvío.

Si al finalizar la vista el Tribunal determina causa probable, el juez o la jueza solicita a la Unidad Social del Tribunal que haga un informe social forense. (Se puede referir a mediación).



## VISTA ADJUDICATIVA



El procurador o la procuradora de menores presenta una querella donde describe la falta y debe demostrar en esta vista, más allá de duda razonable, que se cometió la falta y que fue esa persona menor de edad quien la cometió. Es en esta etapa que el juez o la jueza puede autorizar el desvío.

## VISTA DE MEDIDA DISPOSITIVA

Dependiendo de la falta y el informe social forense, el juez o la jueza decide la medida dispositiva o consecuencia que impondrá. La medida puede ser:

1. **Nominal:** orientación sobre las consecuencias de sus actos en ocasiones futuras
2. **Libertad condicional:** bajo la supervisión de la persona adulta encargada y la Unidad Social de Tribunal
3. **Custodia:** se ingresa en una institución pública o privada por el tiempo que dure la medida



## VISTAS DE SEGUIMIENTO



Pueden darse vistas de revisión y revocación para evaluar el cumplimiento de la persona menor de edad. El personal a cargo de la supervisión y tratamiento de una persona menor de edad deberá rendir informes periódicos sobre su progreso y los servicios prestados. El Tribunal podrá mantener, modificar o concluir la medida dispositiva según el progreso de la persona menor de edad.

Durante el proceso judicial bajo la Ley de Menores, las personas menores de edad pueden reclamar diversos derechos. Se pueden destacar, entre otros, los derechos siguientes:

- no autoincriminación
- permanecer en silencio y que ese silencio no sea interpretado en su contra
- tener representación legal
- que se le informen las faltas que se cree que cometió
- tener a la persona encargada en su compañía
- recibir un trato justo
- confidencialidad (que la información relacionada a su proceso judicial no sea compartida con otras personas)
- presentar prueba a su favor

Sin embargo, no tienen todos los derechos que goza una persona adulta cuando pasa por un proceso judicial criminal. Esto se debe a que la persona menor de edad, salvo que se disponga lo contrario, no pasa por un proceso criminal. Por ejemplo, una persona menor de edad no tiene derecho a juicio por jurado ni derecho a fianza para garantizar su comparecencia a su proceso judicial de menores.

A continuación, definimos algunos de los nombres o términos:

**Procurador o procuradora de menores:** fiscal o fiscalía auxiliar del Departamento de Justicia que tiene un nombramiento especial para atender los casos bajo la Ley de Menores. Es la persona encargada de iniciar el caso y presentar la prueba contra la persona menor de edad que se sospecha cometió una falta.

**Desvío:** lo puede solicitar el procurador o la procuradora de menores del caso si la persona menor de edad se le imputa haber cometido una falta Clase I o una primera ofensa de falta Clase II. Si el Tribunal aprueba el desvío, se pone en suspenso el procedimiento judicial para que la persona menor de edad reciba unos servicios. Si esta cumple con el tratamiento y los servicios se archiva la querella, y da por terminado el proceso judicial.

**Unidad Social:** es una unidad que cuenta con trabajadores y trabajadoras sociales, con maestría, que son personal del Poder Judicial. Asesora al juez o a la jueza sobre qué medida dispositiva imponerle a la persona menor de edad si en su momento el Tribunal determina que la persona menor de edad cometió la falta. Luego se encarga de supervisar a aquellas personas menores de edad a las que se les impone una libertad condicional como medida dispositiva (consecuencia de su acto).

**Informe Social Forense:** informe que hace la Unidad Social luego de hacer una evaluación mediante entrevistas a la persona menor de edad, sus padres, madres, personas custodias y profesionales de ayuda que han prestado sus servicios a la familia. En dicha evaluación, el trabajador o la trabajadora social toma en consideración el área académica, conducta, familia, y la salud física, mental y emocional, entre otros factores.



# VIOLENCIA DENTRO DE LA FAMILIA

Dentro del contexto de la familia, al igual que en la comunidad en general, pueden surgir situaciones de violencia. Diversas leyes buscan atender esta problemática social y establecen los remedios legales disponibles para atenderla. Entre estos, la posibilidad de iniciar procesos judiciales civiles que buscan proteger a la persona víctima de la violencia o procesos judiciales criminales que tienen el propósito que la persona agresora asuma la responsabilidad por su conducta.

A continuación, explicamos brevemente varias situaciones de violencia que pueden ocurrir dentro de la familia y las leyes aplicables. Luego, presentamos un infográfico sobre los dos remedios legales más comunes para atender estas situaciones: 1) presentar una denuncia criminal ante la Policía de Puerto Rico y 2) solicitar una orden de protección al Tribunal.

## VIOLENCIA DOMÉSTICA



La Ley 54 del 15 de agosto de 1989, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, define lo que es la [violencia doméstica](#)<sup>4</sup> e indica que esta ley aplica a personas que tienen o sostuvieron una relación de pareja. Por ende, esto puede aplicar a parejas que viven en el mismo núcleo familiar o a otros tipos de pareja incluyendo relaciones de [noviazgo](#),<sup>5</sup> aunque la pareja no haya sostenido relaciones sexuales.

## VIOLENCIA SEXUAL Y ACECHO

La [violencia sexual](#)<sup>6</sup> y [acecho](#)<sup>7</sup> pueden ocurrir entre miembros de una familia o entre personas que no son familiares.

La Ley 148 del 15 de septiembre de 2015, conocida como la “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico”, busca proteger a la víctima de cualquier conducta sexual no deseada. Se utiliza mayormente en casos de personas que quieren solicitar una orden de protección y no están cobijadas bajo otras leyes, ya sea de violencia doméstica, acecho, protección de personas menores de edad o protección de personas adultas mayores.



4. Para más información sobre violencia doméstica puede acceder a <https://www.poderjudicial.pr/index.php/educacion-a-la-comunidad/informacion-sobres-temas-legales/violencia-de-genero/violencia-domestica/>. También, puede acceder a la página del Programa para la Atención de Casos de Violencia Doméstica a través de <https://www.poderjudicial.pr/index.php/iniciativas-y-proyectos/programa-para-la-administracion-de-casos-de-violencia-domestica/>.

5. Para más información sobre la violencia en el noviazgo puede acceder a <https://www.poderjudicial.pr/index.php/educacion-a-la-comunidad/informacion-sobres-temas-legales/violencia-de-genero/violencia-en-el-noviazgo/>.

6. Para más información sobre violencia sexual puede acceder a <https://www.poderjudicial.pr/index.php/educacion-a-la-comunidad/informacion-sobres-temas-legales/violencia-de-genero/violencia-sexual/>.

7. Para más información sobre acecho puede acceder a <https://www.poderjudicial.pr/index.php/educacion-a-la-comunidad/informacion-sobres-temas-legales/problematicas-sociales-comunes/acecho/>.

Por su parte, la Ley 284 del 21 de agosto de 1999, conocida como la “Ley contra el Acecho en Puerto Rico”, establece que el acecho es un patrón de conducta mediante el cual, con intención se:

- mantiene una vigilancia sobre determinada persona;
- envían comunicaciones no deseadas, amenazas escritas, verbales o implícitas a una persona;
- efectúan actos de vandalismo dirigidos a determinada persona, o
- hostiga repetidamente con palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar o causar miedo, amenazar o perseguir a una persona o a sus familiares.

En el caso de la violencia sexual y acecho, las personas menores de 21 años tienen que ir acompañadas de una persona adulta para solicitar una orden de protección, a menos que el Tribunal le asigne un defensor o una defensora judicial o busque otro medio para asegurar la capacidad de la persona menor de edad para solicitar la orden de protección. En la Ley 54, una persona mayor de 18 años puede solicitar una orden de protección por violencia doméstica por sí misma sin necesidad de estar acompañada de una persona adulta.

Las órdenes de protección se pueden solicitar en cualquier tribunal, aunque luego se transfiera el caso a la región judicial más cercana al lugar donde esté la víctima para efectos de la vista final. En casos por violencia doméstica o violencia sexual, la víctima puede estar acompañada por un intercesor o una intercesora legal para darle apoyo físico y emocional a la víctima durante el proceso judicial, ya sea presencial o virtual. Esta persona intercesora no es representante legal ni puede ejercer dichas funciones durante el proceso.

## PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

Otras personas de la familia que están protegidas son [las personas menores de edad](#)<sup>8</sup> y [las personas adultas mayores](#).<sup>9</sup> Dado que ambas son grupos vulnerables, el Estado hizo políticas públicas específicas para protegerlas de situaciones de violencia.

La Ley Núm. 53-2023, conocida como la “Ley para la prevención del maltrato, preservación de la unidad familiar y para la seguridad, bienestar y protección de menores”, busca proteger a las personas menores de edad y velar por su mejor interés. Por eso, prohíbe el maltrato y la negligencia contra las personas menores de 18 años. Esto, cuando quien comete el maltrato o la negligencia es la persona que está a su cargo. Por ejemplo, su padre, madre, tutor o tutora, maestros, maestras y profesionales de la salud, entre otras personas. Sin embargo, si el maltrato o la negligencia se comete por una persona que no esté a cargo de la persona menor de edad, no se puede utilizar esta ley como remedio legal.

Por otro lado, la Ley 121 del 1 de agosto de 2019, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, define a las personas mayores adultas como aquellas de 60 años o más, anteriormente conocidas como “personas de edad avanzada”. Esta legislación busca protegerlas de negligencia, maltrato, y negligencia o maltrato institucional, por parte de cualquier persona o institución. En este caso, la persona que comete el acto de maltrato o negligencia puede ser cualquiera; no tiene que estar a cargo del cuidado de la persona adulta mayor. En la próxima sección, encontrará más información sobre este tema.

8. Para más información sobre el maltrato de menores puede acceder a <https://www.poderjudicial.pr/index.php/educacion-a-la-comunidad/informacion-sobres-temas-legales/#menores>.

9. Para más información sobre personas adultas mayores puede acceder a <https://www.poderjudicial.pr/index.php/educacion-a-la-comunidad/informacion-sobres-temas-legales/#adultas>.

# REMEDIOS LEGALES MÁS FRECUENTES PARA ATENDER SITUACIONES DE VIOLENCIA DENTRO DE LA FAMILIA

## ¿CÚALES SON?



### INICIAR UNA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Acudir al cuartel de la Policía más cercano y solicitar que se presente una **denuncia** contra quién hizo el maltrato.



### INICIAR UN CASO CIVIL

Presentar una **petición de orden de protección**, con o sin representación legal, ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia o a través del correo electrónico **presentaciones@poderjudicial.pr**

## ¿Y EN QUÉ CONSISTEN LAS ETAPAS DE UN CASO CRIMINAL?

### ETAPA INVESTIGATIVA

#### ¿QUIÉN LA HACE?

Esta etapa está a cargo del Poder Ejecutivo. En particular, el Ministerio Público, mediante fiscales y fiscalas del Departamento de Justicia, y la Policía de Puerto Rico. El Tribunal no interviene en esta etapa a menos que la Policía o el Ministerio Público solicite alguna orden judicial para la investigación.



#### ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DE ESTA ETAPA?

Identificar a la persona sospechosa de cometer un delito; recopilar prueba, examinar testigos y preparar una denuncia. El Ministerio Público decide si inicia y presenta un caso criminal en el Tribunal.

### ETAPA JUDICIAL

#### ¿DÓNDE Y CÓMO SE HACE?

Por lo general, un juicio criminal se lleva a cabo en el lugar donde se cometió el delito. El procedimiento se rige por las Reglas de Procedimiento Criminal. Además, se utiliza el Código Penal de Puerto Rico, leyes especiales y las Reglas de Evidencia.

#### ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DE ESTA ETAPA?

Que un juez o una jueza determine si hay o no hay causa para citar, arrestar y acusar a la persona sospechosa de cometer un delito. Según las circunstancias de cada caso y la naturaleza de los hechos que se sospecha se cometieron, la etapa judicial tiene distintas fases tales como: vista de causa probable, vista preliminar y juicio.



## ¿Y EN QUÉ CONSISTE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

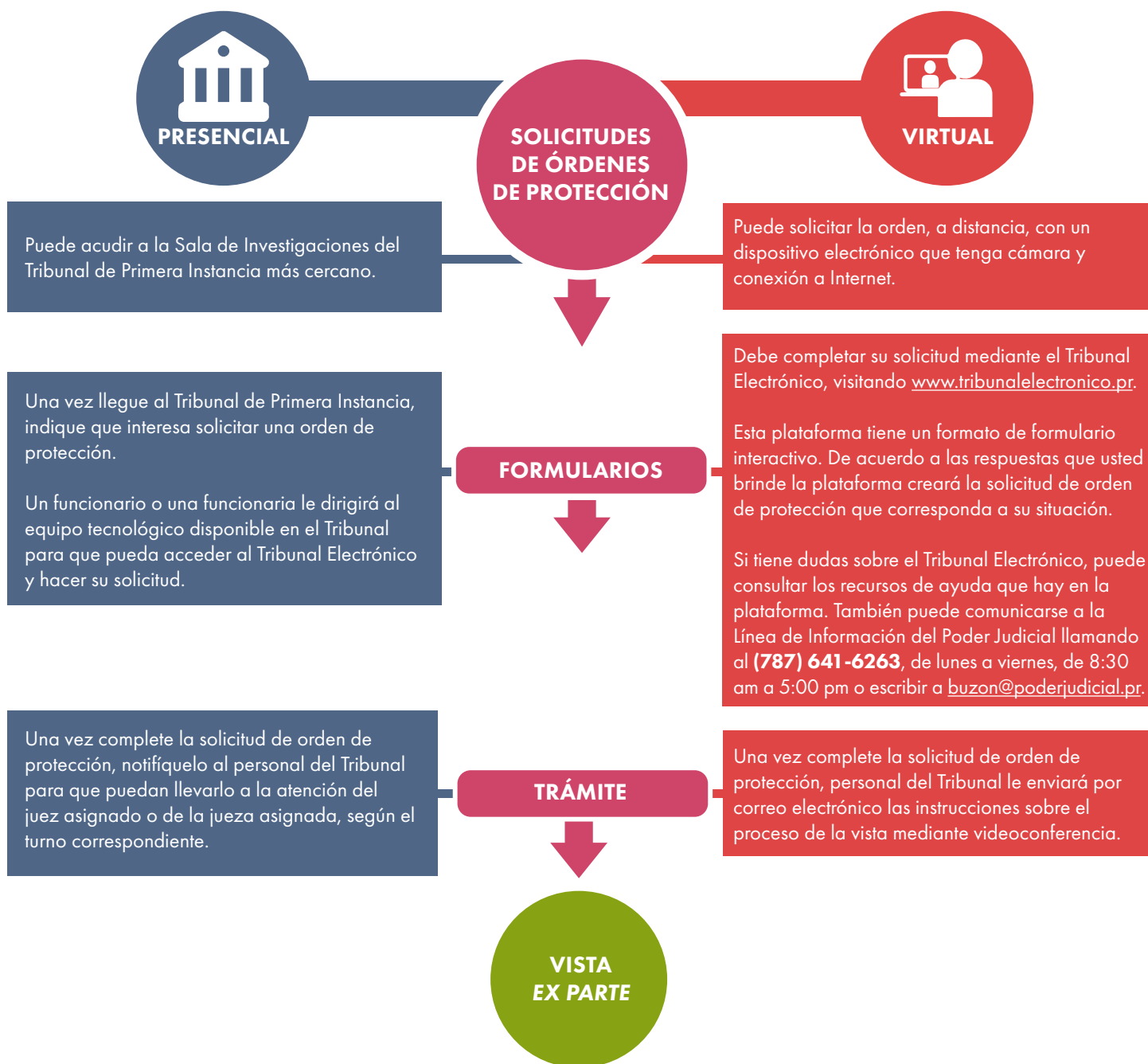
Es una orden del Tribunal que incluye ciertas medidas para proteger a una persona de otra persona agresora. Como es un proceso judicial de naturaleza civil, no afecta el historial criminal de la otra persona y no es necesario que esté relacionado con la presentación de cargos criminales.

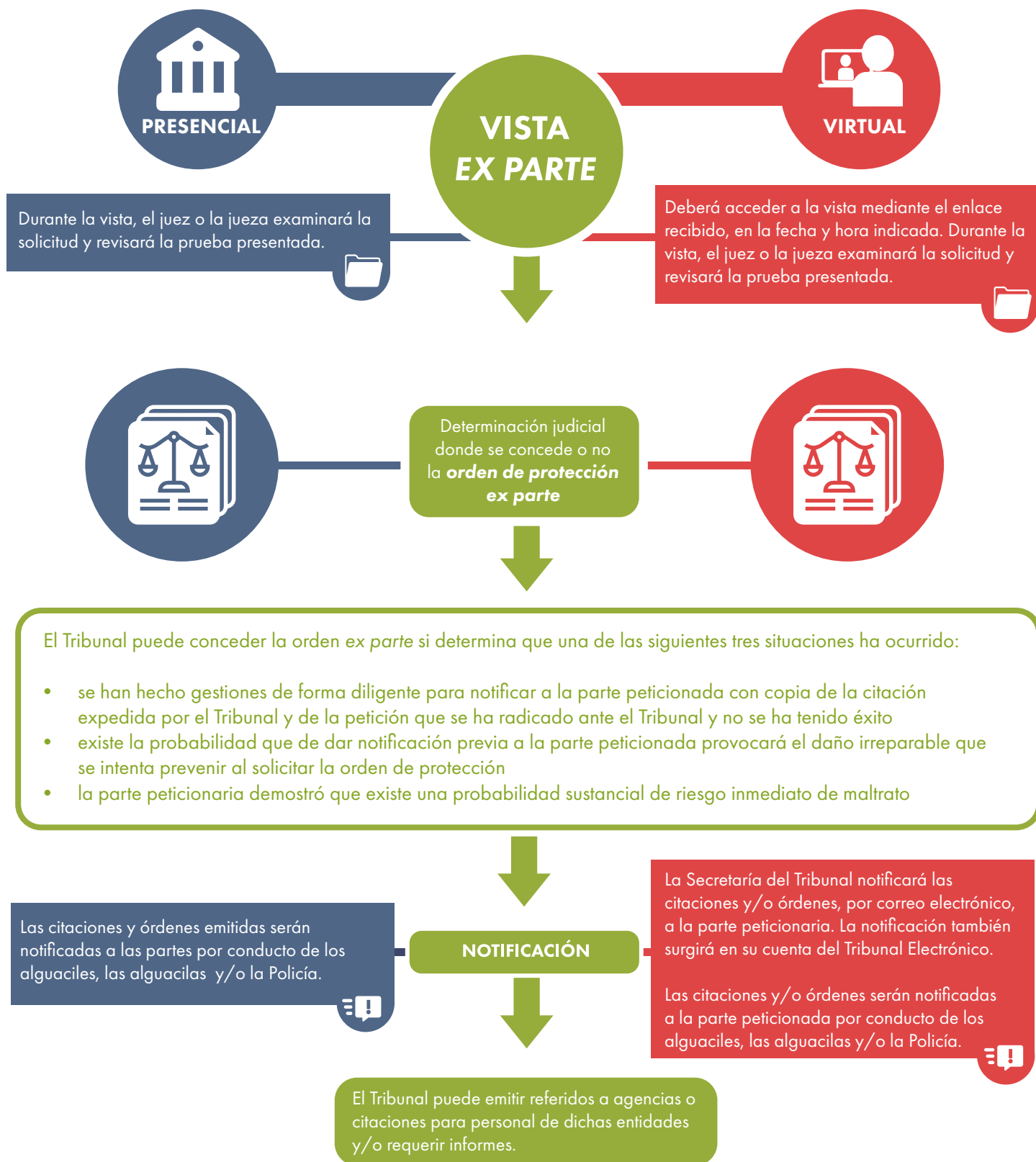


# PROCESO PARA SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN

## ¿EN QUÉ SITUACIONES SE PUEDE PEDIR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

- Violencia doméstica
- Violencia sexual
- Acecho
- Maltrato o negligencia hacia personas adultas mayores
- Maltrato o negligencia hacia personas menores de edad







### PROCEDIMIENTO



Determinación judicial  
donde se concede o no la  
**orden de protección  
final**



De ser necesario, el Tribunal puede señalar una vista de seguimiento y emitir referidos a entidades o agencias.

Durante la vista final, el Tribunal escuchará a ambas partes, revisará la prueba presentada y determinará si expide o no la orden de protección.

Durante la vista final por videoconferencia, el Tribunal escuchará a ambas partes, revisará la prueba presentada y determinará si expide o no la orden de protección.

Si se concede la orden de protección final, esta indicará por cuánto tiempo estará vigente.

La determinación se informará durante la misma vista.

Luego, se entregan o envían los documentos judiciales que recogen esa determinación.

Si se concede la orden de protección final, esta indicará por cuánto tiempo estará vigente.

La determinación se informará durante la misma vista.

Luego, se notifica la determinación judicial por correo electrónico. La notificación también surgirá en su cuenta del Tribunal Electrónico.





# DERECHOS DE Y RESPONSABILIDADES CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La primera carta de derechos de personas mayores de 60 años fue aprobada en 1986. A esta ley se le conocía como la Ley 121 o la “Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada”. No obstante, en el 2019, se aprobó una nueva Ley 121 que sustituyó la anterior. La nueva Ley 121 del 1 de agosto de 2019, según enmendada, se conoce como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”.

Esta ley detalla las responsabilidades que tienen los y las familiares, agencias gubernamentales, profesionales de salud y hasta personas particulares que observen maltrato o negligencia. El primer grupo que tiene responsabilidad de velar por los derechos de las personas adultas mayores son sus familiares. En segundo lugar, y en caso de emergencia, le corresponde al Departamento de Familia. Esa agencia es la llamada a investigar todas las querellas que se reciban de maltrato y coordinar los esfuerzos de todas las agencias gubernamentales para el bienestar de las personas adultas mayores. De igual modo, la ley establece que cualquier persona que tenga conocimiento o sospecha de maltrato o negligencia hacia una persona adulta mayor tiene la obligación de denunciarla e informarlo al Departamento de Familia, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Los remedios legales más comunes para hacer valer los derechos y las responsabilidades establecidos por ley son:

1. **orden de protección**
2. **demanda de alimentos en una Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia**
3. **acción criminal que se inicia mediante denuncia a la Policía**

A continuación, conocerá qué es cada remedio, cómo y dónde se solicita, y quién lo puede solicitar.

## ORDEN DE PROTECCIÓN

### ¿Qué es?

Es una orden del Tribunal que incluye ciertas medidas para proteger a una persona adulta mayor de otra persona, si se entiende que existen motivos suficientes para creer que ha sido víctima de un trato cruel o negligente que le cause daño o le exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. Esto puede incluir el maltrato físico, emocional, psicológico o financiero; amenazas, fraude, explotación, intimidación, entre otros delitos.

### ¿Quién puede solicitarla?

Cualquier persona adulta mayor que haya sido víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional, puede solicitarla personalmente, o a través de su representante, tutor o tutora legal, de un o una agente del orden público, o de un funcionario público o una funcionaria pública. También, cualquier persona interesada en el bienestar de la persona adulta mayor puede solicitarla. Quien solicita la orden de protección y la persona a nombre de quien se solicitó se les conoce como la parte peticionaria.

## ¿Qué se puede incluir en la orden de protección?

El Tribunal puede ordenar a la parte peticionada (contra quien se solicitó la orden) a:

- desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria
- abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar o amenazar
- abstenerse de acercarse o penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o perturbe la tranquilidad de la parte peticionaria
- pagar una pensión si procede conforme a Derecho
- prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes de la parte peticionaria
- ordenar cualesquiera de las medidas provisionales respecto a la posesión y el uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles
- pagar por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de maltrato y/o negligencia (puede incluir gastos de: mudanza, reparaciones a la propiedad, legales, médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue, asistencia tecnológica y otros gastos similares)
- ordenar a la persona encargada o dueña de un establecimiento residencial u hospitalario, donde se encuentre la parte peticionaria, a tomar las medidas necesarias para que no se viole la orden o cualquier parte de esta
- establecer otras prohibiciones y órdenes necesarias para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de la ley protectora de las personas adultas mayores

## ¿Cómo se solicita este remedio?

Esta solicitud se presenta mediante el Tribunal Electrónico, de manera remota visitando [www.tribunalelectronico.pr](http://www.tribunalelectronico.pr) o utilizando el equipo tecnológico disponible en el tribunal más cercano.

Conforme a la Ley Núm. 121 del 2019, esta petición se puede solicitar de manera escrita o verbal:

- en un caso nuevo aparte con el único fin de solicitar la orden de protección
- como parte de otro caso pendiente entre las partes, como por ejemplo un caso de Relaciones de Familia
- a solicitud del Ministerio Público en un procedimiento penal o como condición de probatoria o libertad condicional

## SOLICITUD DE ALIMENTOS

### ¿Qué es?

Cuando una persona adulta mayor no puede sufragar sus gastos de sustento, vivienda, vestimenta, recreación y asistencia médica, podría ordenársele a sus familiares a cubrir esos gastos. Entre las personas que podrían estar obligadas a hacerlo se encuentran:

- cónyuge
- descendientes: por ejemplo, hijo, hija, nieto o nieta
- ascendientes: por ejemplo, padre, madre, abuelo o abuela
- hermanos y hermanas

### ¿Cómo se solicita este remedio?



Se puede presentar una petición de alimentos en una Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia. También, se puede hacer una reclamación en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) bajo el Programa PROSPERA. Este programa provee un procedimiento administrativo de mediación y puede referir el asunto a un procurador o una procuradora auxiliar de Personas de Edad Avanzada para que presente alguna reclamación en los tribunales.

### ¿Quién puede solicitarlo?

- En el Tribunal, la persona adulta mayor por sí, o a través de su representante legal, tutor o tutora.
- A través de PROSPERA, la persona adulta mayor por sí, mediante su representante legal, por un o una agente del orden público, agencia o instrumentalidad pública o privada, tutor, tutora, funcionario público o funcionaria pública, o cualquier persona particular interesada en el sustento de dicha persona.

## ACCIÓN CRIMINAL

### ¿Qué es?

Es iniciar un proceso criminal contra una persona que se alega que cometió un delito. Entre los delitos que se pueden cometer contra una persona adulta mayor se encuentran:



- incumplimiento de la obligación alimentaria
  - abandono de personas adultas mayores
  - negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada
  - maltrato
  - maltrato mediante amenaza
  - explotación financiera
  - fraude de gravamen
- violación a una orden de protección

### ¿Cómo se inicia?

Para iniciar el proceso, hay que hacer una denuncia con la Policía de Puerto Rico. Esto lo puede hacer cualquier persona que tuviere conocimiento personal de los hechos que constituyen el delito a presentarse en la denuncia. Luego de que la Policía haga su investigación, corresponderá al Ministerio Público decidir si inicia o no un caso criminal en los tribunales. Si se inicia el procedimiento, el Ministerio Público estará representado por un fiscal o una fiscalía del Departamento de Justicia.



Septiembre 2025

